

128-A-15

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL. San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del doce de abril de dos mil dieciséis.

Por agregado el oficio suscrito por el señor Juan Antonio Chévez Castillo, Alcalde Municipal de Jucuapa, departamento de Usulután, con la documentación adjunta, recibido el nueve de febrero del presente año (fs.5 al 9).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. Los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento establecen que recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

II. En el caso particular, con la información obtenida durante la investigación preliminar, se determina que el veintiocho de septiembre de dos mil quince la municipalidad de Jucuapa adquirió treinta y un medallas con adhesivos que incluían el nombre del alcalde, para ser entregadas a estudiantes en la “premiación de los primeros, segundos y terceros lugares en el marco del mes cívico”.

Adicionalmente, la información enviada revela que dichas medallas se adquirieron con fondos de la cuenta de apoyo a la educación, el deporte y la cultura de la referida municipalidad.

Al respecto, este Tribunal advierte que las medallas relacionadas contenían un adhesivo con el nombre de dicho funcionario, pero con dicha leyenda no se hace alusión a ninguna ideología política en particular.

En ese sentido, no se han robustecido los indicios advertidos inicialmente sobre una posible trasgresión al deber ético de “*Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados*”, y a la prohibición ética de “*Prevalerse del cargo para hacer política partidista*”, regulados en los artículos 5 letra a) y 6 letra l) de la LEG, por parte del señor Juan Antonio Chévez Castillo.

En razón de lo anterior, debe culminarse el trámite correspondiente.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

**